



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003653 -2021

Sullana, 02 SEP 2021

Visto, el Informe N°526-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de DOCE (12) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Mediante HRC N° 19430-2021, **CASTILLO ORDINOLA EPIFANIA** solicita **PAGO DE CTS DE ACUERDO A LEY** de **PORTUGUES RIVERA MIGUEL HIPOLITO**, el cual fue cesado por fallecimiento mediante RESOLUCION DIRECTORAL UGEL-S N°003327-2021 de fecha 22/07/2021.

Que, **PORTUGUES RIVERA MIGUEL HIPOLITO** fue cesado por fallecimiento mediante RESOLUCION DIRECTORAL UGEL-S N°003327-2021 de fecha 22/07/2021; en los términos que señala la misma.

Que, mediante certificado de defunción N°5001127419 emitida por RENIEC PIURA/SULLANA, se acredita el fallecimiento de **PORTUGUES RIVERA MIGUEL HIPOLITO**, acaecido el día 05 de mayo del 2021, hecho que evidentemente imposibilita que el mencionado pueda realizar el cobro o retiro de sus beneficios laborales (CTS), reconocidos mediante DIRECTORAL UGEL-S N°003327-2021 de fecha 22/07/2021.

Que, según DIRECTORAL UGEL-S N°003327-2021 de fecha 22/07/2021 el administrado **PORTUGUES RIVERA MIGUEL HIPOLITO**, fue CESADO POR FALLECIMIENTO a partir del 05/05/2021, reconociéndole como compensación por tiempo de servicios LA SUMA DE S/ 14,046.55 (CATORCE MIL CUARENTA Y SEIS CON 55/100 SOLES).

Que, al haber fallecido **PORTUGUES RIVERA MIGUEL HIPOLITO**, los beneficios que genera el causante deberán ser solicitados por los beneficiarios previa presentación de los requisitos establecidos por Ley.

Que la Constitución Política del Perú en el inciso 16 de su artículo 2° prescribe: Artículo 2° "todapersona tiene derecho a: 16.- A la propiedad y a la herencia".

Que, así mismo el Código Civil Peruano en el Artículo 660° establece lo siguiente: "Trasmisión sucesoria de pleno derecho; Artículo 660°.- Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores"; además en sus artículos 729° y 730° establece ciertos criterios respecto de los bienes, derecho y obligaciones que constituyen la herencia, tal es así que en el Artículo 729° expone: "Legítima de heredero forzoso.- La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión". Además en el Artículo 730° prescribe: "Legítima del cónyuge.- La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio"; por otro lado el Artículo 822° del Código Civil expone la "Concurrencia del cónyuge con descendientes" y determina lo siguiente Artículo 822°.- "El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo".

Que, de acuerdo a Ley en caso de fallecer el servidor el abono de beneficios que le pudiera corresponder, lo hará efectivo la dependencia en que prestó servicios el causante a favor de los familiares en el orden siguiente: a) al cónyuge, b) los hijos, c) los padres; y en las proporciones que correspondan debiendo acreditar este derecho con los requisitos que señala la ley

Que mediante Acta de Sucesión Intestada del 30/06/2021 generada por el Abogado Notario EDGARDO GONZALES CAMPOS inscrita en la PARTIDA REGISTRAL N°11101917 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Sullana – Zona Registral N° I – Sede Piura, se declara como única y universal heredera de **PORTUGUES RIVERA MIGUEL HIPOLITO** a su cónyuge supérstite **CASTILLO ORDINOLA EPIFANIA**.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del **Informe N°526- 2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.**; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Constitución Política del Perú, Código Civil Peruano, Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021

SE RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER. - PAGO DE CTS DE ACUERDO A LA LEY, de **PORTUGUES RIVERA MIGUEL HIPOLITO** reconocido mediante **DIRECTORAL UGEL-S N° 003327-2021** de fecha 22/07/2021 en favor de **CASTILLO ORDINOLA EPIFANIA** en su calidad cónyuge supérstite quien ha adquirido debidamente condición de heredera universal.

SEGUNDO. - OTORGAR. - La suma de **S/. 14,046.55 (CATORCE MILCUARENTA Y SEIS CON 55/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos, monto que se consignará en la planilla única de pagos, debiéndose efectuar los descuentos que correspondan de acuerdo a ley.

TERCERO. - DISPONER. - QUE EL PAGO DE LA SUMA RECONOCIDA COMO CTS, sea abonado a los herederos del causante en el modo y forma a continuación indicado:

PATERNO	MATERNO	NOMBRES	DNI	PARENTESCO	MONTO
CASTILLO	ORDINOLA	EPIFANIA	03578329	CONYUGE SUPERSTITE	100% DEL CTS
TOTAL					14,046.55

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el pago de **CTS** se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTICULO QUINTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, **CASTILLO ORDINOLA EPIFANIA** en **CALLE SEIS N°536 BUENOS AIRES /SULLANA** y/o en la dirección electrónica epicas3@hotmail.com

ARTICULO SETIMO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



JUAN CARLOS MORAN ROSILLO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

JCMRD.UGEL.S.
MADR/DIR.ADM (E)
VJBR/PERS.(e)
ESMT.
23/08/2021